

(que paze lraia. deuada de Orden de V.S.) y
puesta en Nro dicho Escandor, se reconozca. Dado
cha Arrequia de Churia con dicho Canal a la ma
(por ser justo Leda la menor Utilidad a la maion)
tra Reudamiento lo procurara por todos modos
siendo por ahora impracticable el Abzamiento de dicho
Canal ni en razon de sus costos por que dicha Arrequia
& Churia (como V.S. les es y a todos notorio) no tiene
Cota ni Cabida de Cuzo es tardissimo por ello y
por laquero, y si se levantare dicho Canal las Agu
que ora Caminan tan pensamente, y Consta lentic
que apenas sepezque de Cuzo se lrancauan, y qu
darian mas de un mil thauilas, de que dicho
Reudam^{to} se compone sin ligo alguno con perdida a
Diezmas, terzias, Ratas, y Arreugados deuidos a Re
dam^{to} en todo (sin perder su Derecho) a obsequio
V.S. y en quanto Dable sea lraia a sus Ordenes ha
yitadas se hazan Reuelaciones, p. el Reudandose la
ma de su Arrequia por mar auua de donde lraia
puede lraia mas abura, y con ella alzar dicho Cana
y se ha reconozca, que por el lraia que a Contigua a
Vila y Cambla, que es la que diuide la jurisdiccion de
Vila de Molina con este al propagacion para dar
alguna altura mas a dicho toma, y no pudiendo
trar a facilidad los medios p. esta Costosa obra y ha
nar los inconvenientes que resulten sin permiso de
lo exponer todo a su Leta Consideraz. on para que
su Interzencia se suua Conzeder permiso a dize
Reudamiento p. mudar dicha toma por dicho lraia
y que en el Interim, que se pone en perfeccion esta du
va obra se suspenda dicha Reolucion sobre el alzam
de dicho Canal y su direccion, y en Cas. Contrario
plicas a V.S. dispense a dho. Reudam^{to} lo que depend
en justificar sus Derechos, y poseer. on sin defaz disponer
de ella como lo lraian de la justificar. on de V.S. =

Benxura
y. Par

